



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228004514

Procedimiento abreviado 214/2022 -D

Materia: Sanciones y disciplina urbanística (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 090500000021422
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 090500000021422

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE VIC
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 36/2025

En Barcelona, a 12 de febrero de 2025.

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrada-Juez, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Barcelona, los autos de procedimiento contencioso-administrativo tramitados entre las partes que figuran en el encabezamiento de esta resolución, en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confiere la Constitución y las leyes, he dictado la presente con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El/la Letrado/a [REDACTED] ha interpuesto, en nombre y representación de [REDACTED] un recurso contra el Decreto nº 1608/2022 de 24 de febrero dictada por el Regidor Delegado del Mundo Rural, Medio Ambiente, Mantenimiento, Servicios y Vía Pública del Ilmo. Ayuntamiento de Vic por el que se acuerda *“Desestimar las alegaciones presentadas, de conformidad con la parte expositiva de la resolución y, en consecuencia, sancionar al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], con una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600,00.-€) como responsable de la infracción grave tipificada en el art. 7 de la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con terrazas, consistente en no haber obtenido la autorización de ocupación para la terraza.” (Expediente AJT/17851/2021 ST).*

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO. - El recurso fue admitido a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de las partes



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
12/02/2025 18:26	Signat per [REDACTED]



comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

TERCERO. - La cuantía del presente procedimiento se fija en 600 euros.

CUARTO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El objeto del presente procedimiento es el análisis de la adecuación a derecho del el Decreto nº 1608/2022 de 24 de febrero dictada por el Regidor Delegado del Mundo Rural, Medio Ambiente, Mantenimiento, Servicios y Vía Pública del Ilmo. Ayuntamiento de Vic por el que se acuerda *“Desestimar las alegaciones presentadas, de conformidad con la parte expositiva de la resolución y, en consecuencia, sancionar al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED], con una sanción de SEISCIENTOS EUROS (600,00.-€) como responsable de la infracción grave tipificada en el art. 7 de la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con terrazas, consistente en no haber obtenido la autorización de ocupación para la terraza.”* (Expediente AJT/17851/2021 ST).

La parte actora solicita que se dicte una sentencia por la que estime el recurso y se declare que la resolución impugnada es nula por no ser conforme a Derecho. Y para fundamentar su pretensión aduce, en síntesis, su disconformidad con los hechos y su tipicidad, que existe un error en la imputación de la sanción a una persona que no cometió la infracción

Por su parte, la parte demandada se opuso a la demanda, con los argumentos que constan en el escrito de contestación y con referencia pormenorizada a los hitos del expediente administrativo.

SEGUNDO. -Del contenido del expediente administrativo constan los siguientes antecedentes fácticos, que resumidamente son: que en fecha 4 de diciembre de 2021 se efectuó una inspección y se levantó acta por parte de los Agentes de la GU de Vic en la que se informaba a [REDACTED] por dos hechos diferenciados: carecer de licencia para instalar una terraza en la vía pública y carecer de licencia de actividad.

En fecha 15 de diciembre de 2021 se incoó expediente sancionador por la infracción grave consistente en no haber obtenido autorización para la ocupación de la terraza.

En fecha 21 de enero de 2022 se presentaron alegaciones al acuerdo de incoación que fueron desestimadas por el decreto que se impugna.

La parte recurrente sostiene que la sanción debió imponerse a la entidad GERMANS COMERMA SALA., S.L por ser la titular de la licencia de restaurante y no el Sr. [REDACTED]

Que esta identificación del sujeto responsable se hizo en sede de alegaciones al acuerdo sancionador, con la aportación de la comunicación previa de actividad de restauración a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
12/02/2025 18:26	Signat per [REDACTED]	



nombre de la entidad GERMANS COMERMA SALA, S.L; ello no se ha probado. En el escrito de alegaciones al acuerdo de incoación, se adjuntó como documento nº 2 un correo electrónico enviado a las 22:34 pm que se dice que es una nueva comunicación previa para la licencia de actividad, siendo que no se ha probado que existiera antes de la inspección (folio 52 EA y ss). En el expediente remitido, no consta comunicación previa alguna ni en sede de alegaciones ni tampoco consta aportada en esta sede.

El art. 1.2 de la ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con terrazas dispone que podrán solicitar y, en su caso, obtener autorización municipal para instalar una terraza, los titulares del establecimiento con licencia concedida o comunicación previa presentada válidamente para actividades de restauración incluidas en los anexos III i IV del Decreto 112/2010 o normativa sustantiva, siempre que dispongan de los servicios de restauración debidamente autorizados

El art. 6.2 dispone que “les sol.licituds corresponents a noves ocupacions o aquelles en les que es pretengui modificar algún dels parámetros autoritzats (mobiliari, espai ocupat, temporalitat) s’hauran de presentar amb el format preestablert, amb una antelació mínima d’un mes respecte de la data prevista per iniciar l’ocupació (...).

El Decreto confirma la propuesta porque no se aporta prueba de la previa solicitud de comunicación previa de actividad.

En la documentación presentada junto con el escrito de alegaciones no consta una comunicación previa de actividad anterior a la presentada el mismo día de la inspección de la GU, el 4 de diciembre de 2021 a las 22:24 horas, mucho después de la inspección. Aunque en el escrito de alegaciones se dice que se presentó una comunicación previa el 8 de abril de 2021, ésta no consta; sin embargo, en la notificación del Decreto 3092/2022 de 20 de abril sí consta que esa comunicación previa fue dejada sin efecto y se comunicó a la sociedad GERMANS COMERMA SALA, S., A que no tenía título para ejercer la actividad. El decreto se notificó en la dirección electrónica del administrador de la sociedad, el 26 de noviembre de 2021.

Se alega que se produjo indefensión por inadmitir prueba en el procedimiento administrativo en el otrosí del escrito de alegaciones.

Este motivo de impugnación no puede prosperar.

La resolución cumple todos los requisitos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Según los preceptos reseñados, la resolución sancionadora deberá ser motivada con referencia sucinta de hechos y fundamentos de derecho, con la finalidad de que el interesado conozca la fundamentación de la resolución, sin que pueda producirse indefensión por desconocimiento de las razones que asisten a la Administración que sanciona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
[REDACTED] 12/02/2025 18:26	Signat per [REDACTED]



Debe recordarse que, en materia de motivación rige el principio de antiformalismo, lo que hace que no sea absolutamente exigible un rígido formalismo, tanto en el orden del razonamiento como en su análisis dialéctico, bastante que, en su contexto directo o referencial se encuentren suficientemente expresados los fundamentos de hecho y de derecho que, como premisas necesarias conducen a la parte dispositiva del acto administrativo que se cuestiona, pues la motivación, pudiendo ser breve y sucinta, es suficiente para no producir indefensión. Ninguna indefensión se ha puesto de manifiesto en la sustanciación del procedimiento ni en la resolución impugnada.

Finalmente, respecto de la falta de motivación de la denegación de pruebas en sede administrativa debe decirse que la diligencia de prueba solicitada, a la vista del decreto que finaliza el otro expediente sancionador, que incluye el dato de que no existía una anterior comunicación previa, se reputó innecesaria. No se evidencia que dicha denegación haya supuesto una efectiva indefensión en el ejercicio del derecho de defensa de la parte actora, por lo que el motivo debe ser desestimado.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso.

TERCERO.- En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LJCA, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por Auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En este caso, la desestimación no conlleva la imposición de costas a la parte recurrente, por existir diferentes criterios interpretativos.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo.

Se declara la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
12/02/2025 18:26	Signat per [REDACTED]